

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 3 de febrero de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la presente demanda Ordinaria Laboral de BREMIS LUCÍA BARBOZA HOYOS, con 71 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 29 de enero de 2021, hora 5:53 p.m., secuencia 1213, demanda en línea 121031, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2021-038**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda Ordinaria Laboral instaurada por la Sra. **BREMIS LUCÍA BARBOZA HOYOS** identificada con la C.C. 30.659.336, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T., y S. S., por las siguientes razones:

- 1) El poder que se acompañó no es suficiente para las pretensiones, razón por la cual, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se deberá aportar uno nuevo que guarden relación con el *petitum* de la demanda.
- 2) La pretensión formulada en el numeral 2º se excluye con la propuesta en el numeral 8º, en razón a que no es posible solicitar que se declare la vigencia del contrato de trabajo y a su vez reclame la sanción moratoria por el no pago de salarios y prestaciones sociales, en la medida que no son compatibles; razón por la cual deberán proponerse, la una como principal y la otra como subsidiaria y de manera clara y precisa, conforme lo exige el numeral 6º de la norma en cita, y teniendo en cuenta el artículo 25A *ibíd.*
- 3) En las pretensiones de los numerales 3º, 4º, 5º, y 6º, se deberá indicar, de manera precisa, por cuáles periodos reclama "*salarios, primas de servicios, vacaciones y cesantías*", en razón a que las pretensiones deben proponerse de manera clara y precisa, expresando claramente el concepto reclamado y sin ambigüedades, como lo exige el numeral 6º de la norma en cita.
- 4) Los numerales 6, 10, 11 y 12 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada y discriminada, de conformidad con el numeral 7º *ib.*, y el numeral 8º contiene apreciaciones subjetivas.
- 5) No se exponen los hechos u omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones cuarta y quinta.
- 6) No se hace la sustentación correspondiente de las razones de derecho, ya que no basta con la simple enunciación de unas Leyes, sino que es necesario hacer unos planteamientos sucintos que le proporcionen al juzgador elementos de juicio para decidir. (Disposición del numeral 8º *ib.*).

7) Deberá indicarse la dirección de correo electrónico de la demandante, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por las razones anteriores, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 33 de fecha 02/03/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA